

Sesion 25.^a extraordinaria en 11 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REYES

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se pasa a la Comisión de Gobierno una solicitud de la Compañía de ferrocarriles de Tarapacá.—Por indicación del señor Rodríguez don Juan Esteban se acuerda dar preferencia en la discusión al proyecto de acuerdo referente a una solicitud de la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito.—Puesto en discusión jeneral i particular dicho proyecto, es aprobado por unanimidad.—El señor Toro Herrera pide que pase a comisión una solicitud de la Compañía del ferrocarril de Curanilahue.—Se suscita un debate en que toman parte los señores Altamirano, Toro Herrera i Cuadra.—A indicación de este último señor Senador, pasa a comisión esta solicitud juntamente con otra que objeta la anterior.—Entrando a la orden del día, continúa el debate sobre las indicaciones previas relativas al proyecto de lei de elecciones i en el uso de la palabra el señor Altamirano.—Se suspende la sesión.—A segunda hora se toman en consideración, a propuesta del señor Valdés Carrera (Ministro de Industria i Obras Públicas), las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto de lei que concede un suplemento al presupuesto de Obras Públicas.—Después de algunas observaciones del señor Irarrázaval, contestadas por el señor Ministro de Industria i Obras Públicas, se ponen en discusión las modificaciones indicadas.—Por unanimidad se aprueban esas modificaciones.—Se acuerda tramitar este proyecto sin aguardar la aprobación del acta de la presente sesión.—Continúa el debate de las indicaciones previas sobre el proyecto de lei de elecciones.—Hace uso de la palabra el señor Zañartu.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojic	Rodríguez, Juan E.
Balmaceda, Vicente	Saavedra, Cornelio
Besa, José	Silva, Waldo
Baeza, Agustín	Toro Herrera, Domingo
Cuadra, Pedro Lucio	Valledor, Joaquín
Casanova, Rafael	Valdés Munizaga, J. A.
Donoso Vergara, R.	Vial, Ramón
Edwards, Agustín	Zañartu, Aníbal
Gormáz Eleodoro	i los señores Ministros del
Hurtado, Rodolfo	Interior, de Relaciones Ex-
Irarrázaval, Manuel J.	teriores i Culto, de Guerra
Marcoleta, Pedro N.	i Marina i de Industria i
Pereira, Luis	Obras Públicas.
Rodríguez Rozas, Joaquín	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Municipalidad de Valparaíso:

«Valparaíso, 9 de diciembre de 1889.—Excmo. Señor:—La Ilustre Municipalidad, en sesión de 27 de noviembre último, acordó manifestar al Soberano Congreso la necesidad que hai de la creación de una Corte de Apelaciones en esta ciudad, propuesta por el proyecto de lei que pende ante V. E.

Numerosas razones aconsejan, Excmo. Señor, la aprobación de este proyecto.

Valparaíso, que por su población es la segunda ciudad de la República, i que por su comercio i desarrollo de su industria debe considerarse como su metrópoli comercial, requiere desde largo tiempo atrás la constitución completa de su poder judicial para la fácil solución de las diferencias que se suscitan en estos centros mercantiles con mas frecuencia que en muchos otros.

La importancia, por otra parte, de los numerosos asuntos judiciales que se ventilan ante los diversos juzgados de letras no solo de esta ciudad, sino del departamento, i aun de la provincia, hacen indispensable la creación de la Corte que el Supremo Gobierno ha propuesto para Valparaíso.

Analizando el número de causas que se han tramitado en los diversos juzgados solo de esta ciudad, se verá que ellos requieren ya la segregación de esta parte del territorio de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago i el establecimiento de una jurisdicción propia. En efecto, al presente existen en tramitación:

En el juzgado civil.....	1,316
En el id. de comercio.....	1,390
En el primer juzgado del crimen.....	605
Mas 1,210 verbales.....	1,210
En el segundo juzgado del crimen.....	1,826

Formando un total de causas de... 6,934

Esta cifra, sobrado elocuente por sí misma, escusa entrar en comentarios, sobre todo si se tiene presente que, con el aumento de la población i el desarrollo del comercio i de la industria de este puerto, ella ha de crecer rápidamente en relación con su progreso.

El Soberano Congreso, comprendiendo, sin duda cuánto importa para el desarrollo material i moral de

los pueblos la creación de estos altos tribunales de justicia en los centros importantes de la República, ha dictado muy acertadas leyes estableciéndolos en diversos departamentos de la nación, como en Tacna, Serena, Talca i Concepción, i hoy mismo trata de aumentar el número de salas en la Corte de esta última ciudad.

Ahora bien, Valparaíso, que, como he dicho, por su desarrollo comercial e industrial, debe ser considerada como la metrópoli de la República, tiene títulos mucho más poderosos que las importantes ciudades nombradas para ser el asiento de una Corte de Apelaciones i para gozar de los inmensos beneficios que envuelve la creación de esta clase de tribunales, haciendo rápida i espedita la administración de justicia i revisiéndola aun de mayor seriedad, si ello es posible.

Justo apreciador de estas ventajas, el alto comercio de esta ciudad, como las clases industriales i el pueblo todo de Valparaíso, reclaman con insistente empeño la creación de un tribunal de apelaciones i esperan ansiosos su establecimiento con sobrada razón, desde que Valparaíso, por su población i por su importante comercio, encierra tan valiosos intereses, i en donde, por la naturaleza de sus transacciones, se hace, de consiguiente, de urgente necesidad la creación de este tribunal.

La Ilustre Municipalidad de Valparaíso, al tomar el acuerdo que motiva la presente nota, puede decirse que ha sido arrastrada no solo por la justicia de la petición que se formula, por la reconocida necesidad del establecimiento de una Corte, sino aun por la opinión pública, que está uniforme i poderosamente formada i que hoy se encuentra vivamente excitada con el retardo del proyecto en que cifra tantas i tan justas expectativas.

Muchas otras observaciones podría aducir en pro del proyecto que pende ante la consideración de V. E., i que tanto interesa a los habitantes no solo de esta ciudad sino de la provincia toda; pero siendo notoria la necesidad que hai en crear una Corte en esta ciudad i las ventajas que ha de reportar a Valparaíso su establecimiento, creo escusado entrar en mayores consideraciones que puedan influir en el ánimo de V. E. para que preste su aprobación al proyecto referido.

Dios guarde a V. E.—*J. Ramón Sanchez*.

Se mandó acusar recibo.

2.º Del siguiente informe de las Comisiones de Gobierno i de Hacienda:

«Honorable Senado:

La Ilustre Municipalidad de Curicó ha solicitado vuestra aprobación para contratar un empréstito que no exceda de la cantidad de ocho mil pesos para adquirir una casa que debe destinarse a cuartel de policía.

El acuerdo municipal establece que el empréstito sea cubierto en la forma siguiente: cuatro mil pesos en el mes de enero de 1890, dos mil pesos en el mes de octubre del mismo año i el resto en octubre de 1891.

Destina para estos pagos, en la cantidad que fuere necesaria, el producido de las patentes fiscales, el cual, según aparece de un certificado del tesorero, que corre agregado a los antecedentes, alcanzó en 1888 a la

suma de cuatro mil quinientos cuarenta i dos pesos cincuenta centavos, i en el año corriente, hasta el día 6 del actual, a la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta i dos pesos.

La casa de que se habla anteriormente deberá adquirirse por medio de propuestas públicas, i su precio, que no podrá exceder de ocho mil pesos, determinará el monto por el cual deberá contratarse el empréstito. Este ganará el seis por ciento de interés anual i será garantido, si fuere necesario, con hipoteca de la propiedad que se adquiriera.

Vuestras Comisiones de Gobierno i Hacienda aceptan por su parte las condiciones en que se propone la contratación, i en vista de que el empréstito debe contribuir a la seguridad de la población de Curicó, tiene el honor de someteros el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Artículo único.—El Senado, en virtud de la atribución que le confiere el número 4.º del artículo 26 de la ley de 12 de setiembre de 1887, aprueba el acuerdo de la Municipalidad de Curicó, de fecha 8 de setiembre de 1889, sobre contratación de un empréstito hasta por la cantidad de 8,000 pesos, en la forma i condiciones que en él se establecen i con el objeto de adquirir una casa para cuartel de fuerzas de policía».

Sala de Comisiones, diciembre 11 de 1889.—*P. L. Cuadra.—E. Altamirano.—José Besa.—D. de Toro Herrera.—Rafael A. Casanova.—Agustín Edwards.*

Para tabla.

3.º De la siguiente solicitud:

«Excmo. Señor:

Segundo Molina, por la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros Limitada, a V. E. me presento respetuosamente, solicitando de V. E. el ejercicio de la facultad soberana que la Constitución de la República ha confiado a vuestra vijilancia en favor de las garantías individuales, asegurada a todos los habitantes de esta nación.

Espero manifestar que las tradiciones de legalidad, que tanto honran a la República, favorecen los derechos de propiedad de que la Compañía ha gozado durante largos años i que actualmente han sido desconocidos.

I

Hace treinta años, la construcción de ferrocarriles en Tarapacá era una quimera. El Gobierno peruano, que acumulaba millones producidos por el guano con millones procurados por empréstitos, no se atrevió a emprender esa obra; i los particulares que la contrataron, estimulados con garantía de intereses, exención de tributos i privilejios, no lograron iniciarla siquiera: tantas eran sus dificultades materiales i tan inciertos sus provechos.

Solo en 1868, 1869 i 1871 se celebraron contratos eficaces, i con arreglo a ellos se construyeron los ferrocarriles con capitales extranjeros, con brazos, agua i víveres llevados de muy lejos i pagados a precio de oro.

En esos contratos se estipuló la construcción de las líneas de Iquique i de Pisagua i la de los ramales de ambas; i en esa parte fueron cedidos a la compañía con espresa i reiterada aprobación del Gobierno pe-

ruano. En el de 1871 se estipuló también la construcción de una línea a Bolivia, pero esa concesión la reservaron para sí los concesionarios primitivos.

Nada mas evidente que el cumplimiento dado por la compañía a las concesiones que se le transfirieron, ni nada mas efectivo que los beneficios producidos por ese cumplimiento. La compañía no solo construyó las líneas i ramales a que se obligó: interpretando jenerosamente los contratos, ha construído i ha estado siempre dispuesta a construir ramales para toda salitrera de explotación posterior a 1871, i aun de reciente explotación.

Ha unido además la línea de Iquique con la de Pisagua sin estar obligado a ello. Ha venido reduciendo considerablemente sus tarifas i les ha fijado un máximo que permite la explotación de las salitreras mas lejanas de los puertos e impide que las mas cercanas monopolicen la producción o la restrinjan.

Concentrando el movimiento comercial en Iquique i Pisagua, ha fomentado el crecimiento i progreso de esas ciudades, haciendo en ellas mas fácil la vida i mas fecundo el trabajo; i ha evitado al erario nacional los gastos i los peligros de defraudación, propios de la esportación por numerosos puertos.

En tiempo de paz hace gratuitamente el transporte de las balijas i de las fuerzas de policía o del ejército, i en condiciones mui ventajosas los demás servicios que reclama el Estado. Durante la guerra del Pacifico, sus líneas i sus maestranzas i almacenes fueron ocupados por el Gobierno sin indemnización alguna, i podrán volver a serlo en iguales condiciones. I todavía, después de términos, que no son largos para la vida de las naciones, las líneas i propiedades de la Compañía habrán de pasar a ser propiedad del Estado sin gravamen alguno, si se respetan i cumplen los contratos.

A la sombra de ese conjunto de hechos, se han producido bienes considerables i verdaderamente extraordinarios. La producción de salitre ha crecido constantemente, excediendo los cálculos i superando a las expectativas hasta el punto de rayar, a veces, en el exceso. La propiedad salitrera, que en parte es propiedad fiscal, ha tenido una elevación de precio mui considerable. La agricultura nacional se ha asegurado un mercado abundante, próspero i libre de competencias. I la nación, sin gravamen de los ciudadanos, percibe año a año fuertes millones que le permiten servir jenerosamente su bienestar i su progreso.

Sin embargo, Excmo. Señor, esa próspera situación se halla en peligro de ser perturbada con daño para los intereses fiscales, industriales i comerciales, i con menoscabo de la legalidad que caracteriza los actos públicos de esta nación.

El Supremo Gobierno, en decreto de 29 de enero de 1886, declaró caducado el contrato de 1871.

Justísima esa declaración en cuanto pudiera afectar a la línea a Bolivia, que nunca se trató de construir, ella era profundamente infundada en cuanto pudiera afectar a la Compañía, que, venciendo muchas dificultades, había iniciado i terminado a tiempo todas las obras comprendidas en las concesiones que se le cedieron con aprobación expresa i reiterada del Gobierno peruano.

La falta de autoridad con que se dictara el decreto de 1886, respecto de la Compañía, es evidente, por-

que el contrato de 1871 solo autorizaba la declaración administrativa en caso de no iniciarse o de suspenderse los trabajos; i el decreto no se fundó en ninguna de esas causales, sino en que no se habían construído todas las obras estipuladas en la concesión de 1871. Lo es mas aun si se considera que la facultad de declarar la caducidad administrativamente no tiene otro objeto que asegurar la construcción de los ferrocarriles, i que esa facultad vino a ejercitarse muchos años después que las líneas estuvieron terminadas.

Suponiendo que el hecho de no haberse construído la línea a Bolivia viciara de caducidad las dos concesiones que comprendió el contrato de 1871, ese hecho, que no fué materia de estipulación alguna, no autorizaba al Gobierno para declarar la caducidad sino para demandarla ante los tribunales de justicia, que son la única autoridad competente para tramitar i resolver las graves cuestiones de hecho i de derecho que circunstancias imprevistas han hecho surgir del contrato de 1871.

Viendo despreciados i debilitados sus derechos por el decreto de 1886, la Compañía buscó el amparo de los tribunales de justicia, invocando el cumplimiento que ella había dado al contrato de 1871, la fuerza que la lei acuerda a las estipulaciones lícitas i la garantía especial con que la Constitución resguarda los derechos de propiedad; pero, el Supremo Gobierno se negó a contestar la demanda i formuló artículo de incompetencia. Tramitado legalmente ese artículo, la Corte Suprema le negó lugar, declarándose competente para conocer de la demanda.

En esas circunstancias, el señor Ministro de Industria i Obras Públicas, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, formuló contienda de competencia a la Corte Suprema; i el Consejo de Estado, en sentencia de 13 de setiembre último, ha dado lugar a la contienda declarando que la justicia ordinaria no es competente para conocer de la demanda de la Compañía.

Acompaño un cuaderno impreso que contiene la demanda de la Compañía i los demás escritos i resoluciones a que ella ha dado lugar, a fin de que V. E. pueda apreciar la naturaleza jurídica i contenciosa del asunto i penetrarse de que él no ha podido ser materia de resolución administrativa.

La sentencia del Consejo de Estado, Excelentísimo Señor, no puede ser ni revisada, ni modificada por ningún poder o autoridad de la República; pero hai, en los antecedentes que la han motivado i en su resolución misma un olvido tan manifiesto de los principios fundamentales del derecho público i de las garantías con que él ampara los derechos de propiedad, que V. E. no podrá menos de tenerlo presente, ya que la Constitución ha confiado a la soberana vijilancia del Congreso la observancia i el respeto de esas disposiciones tutelares.

Se han olvidado, Excmo. Señor, varios preceptos constitucionales: el que prohíbe al Presidente de la República ejercer funciones judiciales i avocarse causas pendientes; el que confiere solo a los tribunales la facultad de administrar justicia; el que prohíbe a las autoridades ejercer otras atribuciones que las que expresamente les confieren las leyes; i el que declara que ningún derecho de propiedad puede ser afectado sino por sentencia judicial.

Ese olvido, Excmo. Señor, se presenta revestido de gravedad extraordinaria, ya porque en 1881 el Gobierno de Chile declaró contencioso i judicial el asunto, ya porque es este el primer caso en que, bajo el imperio de la Constitución de 1833, el Presidente de la República alega jurisdicción para resolver en asunto contencioso, deferido a los tribunales; ya porque esa jurisdicción se pretende basar, no en una atribución constitucional, sino en la cláusula de un contrato, que jamás podrá modificar el derecho público; ya, finalmente, por haberse separado el Gobierno del dictamen unánime de una comisión numerosa de funcionarios designados por él mismo, i por haber contrariado la opinión manifestada en 22 de agosto de 1884 por la Comisión de Gobierno del Honorable Senado.

La claridad de los preceptos olvidados i la fuerza moral de las autoridades que los amparaban, habrán de justificar a los ojos de V. E. la presente solicitud, que, basada en el mas profundo respeto a las instituciones de la República, no busca sino el amparo supremo confiado por ellas a la soberanía del Congreso.

Lo repito: la sentencia del Consejo de Estado no es susceptible de modificación; pero lo es de meditación, siempre que se trate de basar en ellas el ejercicio de las facultades discrecionales que la Constitución ha confiado al Congreso.

II

A las consideraciones jenerales que he aducido en el párrafo anterior debo agregar otras mas directamente relacionadas con las solicitudes que se han presentado a V. E. pidiendo permiso para construir líneas férreas en Tarapacá.

Si se tratara de permisos para construir líneas mediterráneas en esa provincia, es probable que la Compañía hubiera guardado silencio. Tales líneas pueden autorizarse i construirse sin que ningún privilejio se oponga a ello. La Compañía no tiene, respecto de tales obras, sino un derecho de preferencia, i es probable que no lo ejercite.

Pero las solicitudes pendientes tienen por objeto líneas férreas entre la costa i salitreras para las cuales la Compañía ha construído ferrocarriles no ubicados en cantones que tienen ferrocarril; i esta circunstancia autoriza a la Compañía para oponerse a tales solicitudes invocando la cláusula 3.^a del contrato de 2 de noviembre de 1871. (Concesión del Gobierno peruano de 26 de octubre de 1871). Esa cláusula dice:

«El Gobierno concede a la empresa para la explotación de los mencionados ferrocarriles privilejio esclusivo por el término de 25 años, por manera que durante dicho término no podrá construirse ferrocarril alguno, cualquiera que sea su motor o la naturaleza de la vía, entre las salitreras adonde se dirijan las ramificaciones i cualquier punto de la costa...»

Comprenderá, pues, V. E., que la compañía formule la mas formal oposición a estas solicitudes, que, caso de ser aceptadas, anularían derechos de propiedad basados en contratos solemnes i adquiridos con la ejecución de obras tan costosas como benéficas.

Si V. E. no encontrara mérito bastante para rechazar esas solicitudes, en las consideraciones jenerales que he aducido, habrá de encontrarlo por lo menos para establecer con perfecta claridad que las concesiones o permisos que se otorguen no impedirán

que la compañía haga valer ante los tribunales de justicia los derechos que contra tales concesiones cree tener. La declaración que V. E. hiciera en ese sentido no sería sino una aplicación correcta de los preceptos constitucionales que garantizan los derechos de propiedad, i una aceptación espresa de la doctrina reconocida por la honorable Comisión de Gobierno del Senado en su informe de 22 de agosto de 1884. (Boletín de sesiones, página 323).

En el caso de que V. E. aceptara alguna de las solicitudes, habrá de dignarse también tener presente que la compañía tiene el derecho de preferencia que le acuerda la cláusula 28 del contrato de 15 de julio de 1868, (concesión del Gobierno peruano de 11 de julio de 1868).

Dando esa cláusula a la compañía, durante el término del privilejio, un derecho de preferencia para construir ferrocarriles en la provincia de Tarapacá bajo las mismas condiciones en que se propongan por otros empresarios, el ejercicio de ese derecho, que nunca se ha negado a la compañía i que algunos de los solicitantes mismos reconocen espresamente, hace necesario que las solicitudes que se presenten al Congreso vengan aparejadas de planos i presupuestos que permitan precisar la obra que se trata de construir i apreciar sus dificultades i su costo.

Por lo menos, es indispensable que, aceptada por el Congreso la construcción de un nuevo ferrocarril en la provincia de Tarapacá, se conceda a la compañía un término prudente para que pueda ejercitar con conocimiento de causa el derecho de preferencia. † (Sin la concesión de ese plazo, sería ilusorio aquel derecho.

Deliberadamente he evitado entrar en consideraciones que afectan directamente al interés jeneral de la República. No tiene la compañía personería ni competencia para dilucidar las importantes cuestiones que se relacionan con los intereses industriales, comerciales i fiscales de la provincia de Tarapacá. Además, esa clase de cuestiones, han sido ya dilucidadas ante el Honorable Senado por la honorable Comisión de Gobierno en el informe que se presentó con fecha 12 de agosto de 1886, i de que se dió cuenta en sesión del día siguiente. (Boletín de sesiones, página 261). La compañía, por su parte, solo se cree con derecho a hacer presente que, en caso de que ella se vea privada de los privilejios que espresamente se estipularon en los contratos celebrados para la construcción de las líneas de Iquique i Pisagua i de sus ramales, ella se creará desligada de la obligación que en esos contratos se impuso, de entregar gratuitamente al Estado sus líneas férreas con sus útiles i enseres una vez espirado los plazos fijados al efecto.

No se ocultará a V. E. que si esos contratos se declaran caducados en la parte que favorece a la compañía, no podrá sostenerse su vijencia en la parte que le perjudique, ni en otra alguna.

Por tanto,

A V. E. suplico respetuosamente: que se digne tener presente esta solicitud cuando tenga a bien tomar en consideración cualquiera otra que tenga por objeto la construcción de líneas férreas en la provincia de Tarapacá.—*Segundo Molina*».

El señor **Reyes** (Presidente).—Algunas solitu-

des análogas a la que acaba de leerse se encuentran en la Comisión de Gobierno. Si al Senado le parece, esta solicitud, en que se hace objeciones a aquéllas, podría pasar a la misma Comisión para que sean estudiadas conjuntamente e informadas a la vez.

Queda así acordado.

El señor **Rodríguez** (don Juan Esteban).—Se ha dado cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno relativo a un acuerdo celebrado por la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito.

Esta solicitud vino mucho antes que todas las demás que se han despachado. Vino dirigida a la Comisión Conservadora durante el receso del Congreso, i yo pedí que pasara al Senado cuando comenzaran las sesiones extraordinarias.

Como creo que el asunto no ofrecerá dificultad ni ocupará sino mui breves instantes la atención del Senado, pediría que fuera tomada en consideración antes de la orden del día.

El señor **Reyes** (Presidente).—El Senado ha oído la indicación del Senador por Curicó; si no hubiera inconveniente, podría darse por aceptada.

Aceptada.

Se dió lectura al informe que se inserta en la cuenta.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como el proyecto de acuerdo consta de un solo artículo, si no hai observación, se hará la discusión jeneral i particular a la vez.

No habiendo ningún señor Senador que hiciera uso de la palabra, se votó el proyecto i fué aprobado por unanimidad.

El señor **Reyes** (Presidente).—Continúa la discusión sobre las indicaciones previas relativas al proyecto de lei electoral. Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Senador por Valparaíso.

El señor **Toro Herrera**.—Pediría que, antes de la orden del día, tuviera a bien acordar el Senado que la solicitud relativa a una prórroga que pide la empresa del ferrocarril de Concepción a los ríos Curanilahue pasara a la Comisión respectiva.

El señor **Reyes** (Presidente).—Se va a traer el mensaje del Ejecutivo.

El señor **Cuadra**.—Voi a permitirme dar una breve esplicación sobre este asunto, por otra parte bien sencillo.

La empresa constructora del ferrocarril a que se ha referido el señor Senador que me ha precedido en la palabra, tiene de plazo todo el curso del presente año para entregar terminada la línea. Los trabajos se encuentran mui avanzados i se hacen los esfuerzos necesarios para terminarlos dentro del plazo estipulado; pero las dificultades que presenta la construcción de ciertos túneles pueden hacer que no se concluyan en esa época. Por esto es que se presenta aquella empresa pidiendo una prórroga de tres a cuatro meses.

El Presidente de la República, al enviar esta solicitud al Senado, ha indicado a los contratistas que este ferrocarril, que pasa a ocho kilómetros del pueblo de Arauco, estienda un ramal hasta esa población, con el objeto de que sus habitantes gocen de las ventajas de una vía férrea, i en lo cual han convenido los concesionarios.

Como esta solicitud tiene que ir necesariamente a comisión para que ella formule el respectivo proyecto de lei, la indicación del Senador por Coquimbo es

para que se apruebe en jeneral la idea de la prórroga i pase el negocio a comisión.

No sé si me habré esplicado con bastante claridad; pero, a mi juicio, el proyecto es sencillo, i lo que se pide es que vaya desde luego a comisión para que ésta lo estudie e informe a la brevedad posible.

El señor **Reyes** (Presidente).—Cuando el señor Senador de Coquimbo formuló su indicación, traté de saber si en esa solicitud había algún proyecto formulado, porque la práctica seguida, a lo menos desde que tengo el honor de ocupar este puesto, es que esta clase de solicitudes pasen a comisión a fin de que formule el proyecto respectivo.

Siendo esto así, me parece que la indicación del señor Senador no ofrecía inconveniente alguno.

Pero el señor Secretario me observa que hai un proyecto de lei del Ejecutivo sobre la materia.

En este caso, el Reglamento dispone que debe ser aprobado en jeneral el proyecto i pasar en seguida a comisión, si así lo acuerda la Cámara.

El señor **Cuadra**.—No recordaba, señor, que hubiera un proyecto; pero si el Prssidente de la República lo ha formulado, no habría entonces mas que fijar un día para tratarlo.

El señor **Toro Herrera**.—Si hai proyecto del Ejecutivo podría aprobarse sobre tabla, porque se trata solo de una corta prórroga para la terminación de esa línea.

El señor **Altamirano**.—El plazo está para terminar, por lo cual el asunto es mui urgente.

La Comisión de Gobierno quiso ocuparse en una de sus últimas sesiones de este proyecto; pero había pendiente otra solicitud sobre el mismo asunto, i por eso quedó aquél pendiente.

Si se lee el proyecto, podrá ver el Senado que no hai dificultad alguna para su aprobación inmediata.

El señor **Reyes** (Presidente).—El Senado ha oído la indicación del honorable Senador de Coquimbo, apoyada por el honorable Senador de Valparaíso, i si no hai inconveniente podría tomarse desde luego en consideración el proyecto.

Acordado.

Se dió lectura al siguiente mensaje del Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El señor Jorje Hicks, en representación de la Compañía de Arauco, solicita una prórroga de tres meses en el plazo establecido por la lei de 23 de octubre de 1884 para la construcción del ferrocarril de Concepción a Curanilahue.

En los antecedentes que se acompañan se espresan los motivos en que se funda la citada solicitud i que estimo digna de ser acogida.

La construcción de esta línea férrea ha exigido esfuerzos superiores para vencer las dificultades ofrecidas por la naturaleza del terreno. El puente del Bío-Bío con una estensión de mil ochocientos ochenta i nueve metros, los numerosos túneles, cortes, terraplenes, viaductos i obras de mampostería, i mui especialmente la inclemencia de los inviernos en 1887 i 1888, han dado a aquella obra vastas proporciones.

Una de las secciones de la línea está ya entregada al servicio público, i en el 18 de setiembre próximo se entregarán otras dos secciones.

Todas estas consideraciones justifican la corta prórroga solicitada por los interesados.

Creo, sin embargo, que debe exijirse una pequeña compensación, que el señor Hicks acepta por su parte i que tiene por objeto favorecer la ciudad capital del departamento de Arauco.

La línea férrea entre Concepción i Curanilahue deja a la ciudad de Arauco a distancia de seis kilómetros de la línea en construcción, i con el río Caramangue de por medio.

La ejecución de este pequeño ramal por cuenta de la Compañía servirá al progreso i bienestar de aquella localidad, i no aumenta la estensión total kilométrica que sirvió de base a la concesión respectiva.

Las razonables expectativas de aquella línea, hacen, por lo demas, improbable el pago, siquiera en parte, de la garantía, porque el movimiento de la población i el acarreo de la producción carbonífera, aseguran el éxito completo de esta importante obra.

En esta virtud, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la Compañía Constructora del ferrocarril de Concepción a Curanilahue una prórroga de tres meses en el plazo fijado por la lei de 23 de octubre de 1884 para la construcción del espresado ferrocarril.

Dentro de un año, contado desde la fecha de la presente lei, bajo las condiciones de garantía establecidas en la concesión primitiva, la Compañía construirá un ramal que una a la ciudad de Arauco con el punto de la línea central que designe el Presidente de la República.

Santiago, 30 de agosto de 1889.—J. M. BALMACEDA.—*Demetrio Lastarria*».

El señor **Reyes** (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, si no hai inconveniente por parte del Senado se pondrá en discusión jeneral i particular a la vez.

El señor **Altamirano**.—Pido la palabra única mente para repetir al Senado lo que el jerente de esta Compañía me espuso hace pocos días.

La Compañía podría terminar los trabajos i cumplir su compromiso de entregar la línea dentro del plazo estipulado, sin exijir prórroga. Pero para esto tendría que trabajar de día i de noche, pagando jornales mui subidos; i no se divisa qué interés público habría en imponer a esta sociedad tarea tan penosa i un desembolso tan considerable, cuando, acordándole una prórroga de dos o tres meses podría concluir la línea sin perjuicio para nadie.

Además, como se vé, el Gobierno ha aprovechado la oportunidad de esta pequeña concesión para imponerle la obligación de construir un ramal que una el pueblo de Angol con la línea central.

Así es que la concesión de esta prórroga de tres meses a nadie perjudica i reporta, por el contrario, una ventaja positiva.

El señor **Reyes** (Presidente).—Me advierte el señor Pro-secretario que hai una solicitud de oposición a esta concesión. Si al Senado le parece, se dará lectura a esta solicitud.

El señor **Pro-secretario**.—Hai una solicitud

del señor Oscar Muñoz Fuentealba, en que hace diversas observaciones respecto del trazado del ferrocarril de Concepción a Curanilahue.

El señor **Cuadra**.—Talvez convendría que pasaran la solicitud i el proyecto a la Comisión de Gobierno, que podrá informar para la próxima sesión, ahorrándose así el Senado la molestia de oír la lectura de todos estos antecedentes.

El señor **Altamirano**.—No tenía noticia alguna de que había un escrito de oposición. Creía que no había mas que el proyecto de prórroga.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si al Senado le parece, se procederá en la forma que indica el señor Senador de Linares.

Se pasará el proyecto, junto con los demás antecedentes, a la Comisión de Gobierno.

Queda así acordado.

ORDEN DEL DIA

El señor **Reyes** (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Valparaíso sobre la cuestión en tabla.

El señor **Altamirano**.—En la pasada sesión me esforcé en manifestar, señor Presidente, que en la cuestión que se debate en el Senado con tanto interés, no hai lucha de principios fundamentales que unos afirmen i que otros nieguen o resistan. Todos queremos la autonomía municipal, en toda la estensión que quepa dentro de la Constitución que nos rije, i que debemos respetar. Casi, casi la cuestión está reducida a determinar el número, mas o menos considerable de las municipalidades que habremos de tener. Lo que nos separa es una cuestión de procedimiento.

El honorable Senador de Talca, con una confianza ilimitada en nuestra preparación i en nuestras aptitudes, cree que podemos dividir nuestros departamentos, aun los mas atrasados, en muchos territorios municipales, con la seguridad de encontrar siempre hombres dispuestos al trabajo, i bien preparados para la jestión de los intereses locales.

Por mi parte, careciendo de esa fe i convencido de que el nuevo réjimen va a traernos, en los primeros tiempos, muchos desengaños, no por eso vacilo, i me siento resuelto para cooperar a la reforma mas amplia; pero no puedo engañarme a mí mismo, no puedo desmentir mi propia esperiencia, i entonces no digo que no podemos ni debemos pensar por ahora en ir mas allá de la Municipalidad departamental. Salvo mui raras escepciones, solo mui pocos departamentos, como el de Santiago, sería posible dividirlos, aunque yo no creo probada la conveniencia de hacerlo desde luego.

En otro punto, la diverjencia en que me encuentro con el honorable Senador de Talca es mas profunda.

Su Señoría tiene tal confianza en el sistema que recomienda, está tan seguro de que todo marchará bien i correctamente en la organización que defiende, que está dispuesto a entregar a estas comunas improvisadas, no solamente nuestros intereses materiales—lo que ya es algo, lo que ya es mucho—sino nuestros intereses i derechos políticos, lo que es demasiado.

Por mi parte, resistiré a que vamos allá, desde luego, hasta donde me alcancen las fuerzas.

Deseo ardientemente ir allá, porque no he aceptado nunca de buen grado a los mayores contribuyentes. Esta una base anti-democrática, i anti-republicana.

En la República es dogma la igualdad ante la lei, i únicamente pueden aceptarse las desigualdades que nacen de la ilustración, del talento, de la mayor abnegación, de la mayor dedicación al servicio público, del mayor patriotismo.

La fortuna no es prueba ni es indicio de poseer todas estas condiciones; pero es indicio, desgraciadamente no es prueba, de que el hombre que la posee es independiente i capaz de obrar por propio impulso.

Dada la clase del mal que nos aqueja en materias electorales, se comprende que cayéramos en los mayores contribuyentes. Las municipalidades se habían desacreditado profundamente.

Esperemos que se rehabiliten, que renaciendo a mejor vida hagan de modo que todos veamos en ellas a los verdaderos representantes del pueblo, i entonces llegará talvez el momento de reformar por última vez la Lei de Elecciones, con el propósito de radicar en la Municipalidad el poder electoral.

Por ahora, prefiero a los mayores contribuyentes; prefiero sobre todo a los jueces, que me inspiran plena confianza i a ellos desearía que entregáramos los actos preparatorios de la elección.

Abrigando las ideas que he manifestado, ya se comprende cuánto siento que este proyecto vuelva a Comisión. ¿Para qué este trámite? Para ver si es posible radicar el poder electoral en la comuna autónoma. Pero, señor, aun los que aceptamos la Municipalidad autónoma, por amor a los principios i pensando en el porvenir, no deseamos que sean nuestros derechos políticos la materia de sus primeros ensayos.

Veámoslo obrar primero i después resolveremos.

Después de lo dicho la lógica me llevaría a negar mi voto a la indicación de aplazamiento, que tanto importa el envío a Comisión. No lo haré, sin embargo, porque tengo una esperanza i es ésta la de que en la Comisión las opiniones se uniformen i sea entonces mas fácil el despacho de la lei.

Esperamos que la Comisión se penetre de la importancia del encargo que reciben i sobre todo de la prontitud con que debemos obrar.

La lei electoral es en la República lei de las leyes. Desde que nos hemos constituido en un Gobierno popular, democrático, representativo, no podemos vivir sin lei electoral. Tener siempre una lei buena o mala, que nos rija en la materia, es cuestión de orden público.

I sin embargo, señor Presidente, estamos viviendo, desde hace muchos meses, sin lei electoral. La urgencia con que hemos de dictarla, no puede estar mas demostrada.

Hai, por otra parte, en este momento, la situación mas propicia que sea posible imaginar para abordar la discusión de esta lei. Cuestiones que hace tres meses eran solo la aspiración de unos pocos, hoi, creo no equivocarme, son la resolución del mayor número. Esta situación, ¿se conservará inalterable durante cuatro o seis meses? Creo que sí, pero no lo aseguro.

I qué remordimiento i qué pesadumbre de no haber

aprovechado estos momentos, si la situación cambiase.

Empeñarnos en mantener esta situación favorable en que todos, liberales i conservadores, nos presentamos agrupados al rededor de la misma bandera, es un deber; mantener, hasta donde sea posible, el acuerdo i la armonía en el debate, llegar a la sala de la Comisión, como lo decía el señor Ministro de Justicia, no como adversarios que se despedazan, sino como chilenos empeñados en una grande empresa de liberación, éste debería ser el santo i seña del día.

El honorable Senador de Talca abrió este debate i supo, en el primer día, colocarse a envidiable altura.

Su discurso de ese día fué rico de enseñanza, de observaciones, de justicia. Fulminó nuestro pasado electoral, manifestó cómo las elecciones hechas bajo la dirección de Gobiernos liberales habían sido malas, desde la primera hasta la última; pero se cuidó de agregar que las elecciones dirigidas por gobiernos conservadores habían sido pésimas.

Si en este terreno se hubiera mantenido siempre, obligados estaríamos a rendir homenaje a la severa imparcialidad i exactitud de su criterio.

Pero en el segundo día, el juez imparcial desapareció de la escena i cedió su puesto al político conservador, i, como tal, adversario del liberalismo i de sus hombres.

En ese día, el señor Senador fué apasionado i fué injusto.

Sostuvo que las elecciones del 86 habían sido las peores que hemos tenido en el país; i, aludiendo a declaraciones hechas en esta Sala, por mi honorable i querido amigo Augusto Matte, hoi ausente de la patria, lo exhibió como reo del mayor escándalo electoral de que hubiera memoria entre nosotros.

El Senado sabe que yo no interrumpo jamás; pero, en aquel día, tuve que hacer esfuerzos para mantenerme tranquilo.

La acusación era soberanamente injusta i, sin embargo, algunos días mas tarde Su Señoría volvía a insistir a ella.

I todavía, para que no se creyera que el cargo que formulaba era poco meditado, nos habló de la necesidad de no amnistiar jamás a esta clase de criminales. La amnistía, nos dijo, es el aliento dado al crimen, es la desmoralización del pueblo.

Llego a creer, señor, que el recuerdo de lo ocurrido en la sesión en que habló el señor Matte, se ha borrado de la mente del señor Senador; que talvez no estaba en la Sala cuando mi honorable amigo hablaba i que sus palabras le han llegado desfiguradas.

El Senado recuerda mui bien lo sucedido.

Se discutía la conducta observada en las elecciones por el Ministerio que presidió mi honorable amigo el señor Zañartu, i se le acusaba sin razón.

El señor Matte, que ya no era Ministro, alzó su voz para defenderse i defender a sus antiguos colegas. Recordó, para manifestar el espíritu de que aquel Ministerio se encontró animado, lo que había hecho para regularizar la lucha.

Hubo un momento, dijo, en que los amigos de la administración, exaltados por el calor de la contienda, resentidos por ataques que calificaban de injustos,

i creyendo contar con fuerzas suficientes, resolvieron trabajar por lista completa.

El Ministerio creyó que esto no era justo, que no era equitativo, que no era bastante respetuoso del derecho de los adversarios, e intervino cerca de sus amigos para atraerlos a mas moderadas pretensiones, i lo consiguió. Se debió a este procedimiento la tranquilidad de la elección.

¿Cree el Senado que a los que tal hicieron se les pueda colocar en la barra de los acusados?

No, señor; en esa conducta hai honra, hai corrección, hai la comprobación de nobles i elevados sentimientos.

No es amnistía, es aplauso lo que merecen los que así procedieron, i yo se los tributo en justo desagravio.

La intervención que conduce al mal, la que aconseja la violencia, la que aprovecha del fraude, esta merece nuestra mas enérgica reprobación. Pero presentar bajo este mismo odioso aspecto la obra de los que intervienen para aconsejar la prudencia i la moderación en el uso del derecho, esto es verdaderamente extraño.

Pero ahora no quiero detenerme en este aspecto del debate. Comprendo que mis amigos presentes o ausentes no necesitan ser defendidos. El acto que hoy se les arroja en la cara, ellos lo recordarán siempre como la hermosa inspiración de un momento de patriotismo.

Pero yo no quiero detenerme, lo repito, en este aspecto del debate i mantengo mi propósito, a pesar de las pinceladas con que el honorable Senador procuró delinear las administraciones de los señores Errázuriz i Pinto. No hago sacrificio alguno callándome. La gran memoria de esos dos ilustres magistrados, no necesita de mi pobre palabra para brillar en cada día que pasa con mas pura i viva luz.

Puedo ya terminar, señor Presidente, pero no lo haré sin tomar nota de la importante declaración del señor Ministro del Interior.

Invitándonos a aprobar la indicación en debate, nos decía Su Señoría que no temiéramos que ella fuera causa de gran demora en la discusión de la lei; pues era resolución del Gobierno convocar el Congreso inmediatamente después de terminado el feriado.

Esta resolución del Gobierno le honra, a mi juicio, en sumo grado. En primer lugar, hace posible la aceptación de la indicación del honorable Senador de Talca, porque, convocado oportunamente el Congreso, esa indicación, si no produce bienes, no producirá tampoco males irreparables.

Pero la promesa ministerial, considerada bajo otro aspecto, es una prueba de la lealtad, de la resolución con que los señores Ministros mantienen su política de neutralidad.

Para nadie es un secreto que la actualidad política ha estado minada por una profunda desconfianza. El Ministerio actual es hijo de esa desconfianza i ha venido al mundo de los negocios como garantía de respeto al derecho electoral de los partidos i del país.

En un arranque de orgullosa altivez, el honorable Senador de Talca, considerando la posibilidad de que un día fuera llamado al Ministerio, decía al honorable

Ministro de Justicia: Si tal acontecimiento se realizara, en el instante de recibir la noticia, diga el señor Ministro: «La intervención electoral de Gobierno ha muerto para siempre en este país».

A esta declaración arrogante, que no critico, que al contrario, aplaudo, S. E. el Presidente de la República i el Ministerio contestan con un hecho que tiene el mismo o mayor significado.

Tan seguro estoy, nos dice el Ministerio, de respetar mi palabra solemnemente empeñada, de cumplir con mi deber, que os llamo para que en todo momento podáis juzgar mi conducta.

Bien, señores Ministros. Así obran los hombres honrados, i así es necesario obrar en este país profundamente desmoralizado por setenta años de intervención.

Para tener el derecho de ser severos en el momento del desempeño, digo a mi vez: Es preciso responder como caballeros a los que leal i caballerosamente proceden.

En presencia de un acto tan importante, yo retiro la manifestación de mi completa confianza.

El señor **Zañartu**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si al señor Senador le parece, podríamos suspender la sesión, i Su Señoría haría uso de la palabra a segunda hora.

El señor **Zañartu**.—Está bien, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Reyes** (Presidente).—Continúa la sesión. Puede hacer uso de la palabra el señor Senador de Concepción.

El señor **Valdés Carrera** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Si me permite el señor Presidente.....

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Valdés Carrera** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Es para rogar al Honorable Senado que, antes de continuar en la orden del día, se sirva tomar en consideración un proyecto de lei que concede un suplemento al ítem único de la partida 34 del presupuesto de Obras Públicas, destinado a los trabajos de canalización del Mapocho.

Este proyecto, aprobado por el Senado, ha sido despachado con algunas modificaciones por la Cámara de Diputados. El asunto es mui urgente, pues sin este suplemento no habrá como pagar el próximo sábado a los trabajadores. Convendría, pues, despacharlo hoy a fin de que en la sesión de mañana lo tome en consideración el Consejo de Estado.

El señor **Reyes** (Presidente).—Estoy en el deber de hacer presente al señor Ministro que esta clase de indicaciones a segunda hora, importan apartarnos de las prescripciones reglamentarias.

Si el Senado aceptara por unanimidad la proposición del señor Ministro, podríamos entrar a ocuparnos del proyecto a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Irrarrázaval**.—Pido la palabra, señor Presidente, no para oponerme a la indicación del señor Ministro, que la considero justa dada la urgencia

que hai para el despacho del proyecto de lei a que Su Señoría ha aludido, i creo que no habrá inconveniente para que la Cámara le preste su aprobación. Lo hago, señor, para rogar al señor Ministro que, como he observado que esta clase de dificultades en los trabajos de la canalización se vienen repitiendo con cierta frecuencia, pida la autorización del Congreso a fin de proveerse de los fondos necesarios para prever cualquiera emergencia en obras de tal magnitud como la canalización del Mapocho, para la cual se pide hoy un suplemento al presupuesto.

Entiendo que ahora se trata de una cantidad relativamente poco considerable; pero, como no sería raro que esos fondos se agotaran pronto i hubiera necesidad de pedir suplementos para no paralizar o interrumpir aquellos trabajos, he hecho estas observaciones a fin de evitar nuevas dificultades.

El señor **Valdés Carrera** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Comenzaré por agradecer al honorable Senador de Talca su buena voluntad para dar su voto a la indicación que me he permitido formular.

Aquí, señor, se trata de un caso escepcional. Ha habido falta de acuerdo entre el Ministerio i la Dirección del Tesoro. Esta consideró que debían imputarse los 282,000 pesos pagados por espropiaciones ya hechas, a la lei de 14 de agosto de 1888 que autorizó el gasto de 800,000 pesos para aquellos trabajos.

Con esta imputación, se ha agotado la partida que consultaba fondos para estos trabajos.

Suplicaría, pues, al Honorable Senado se sirviera despachar el proyecto de lei modificado por la Cámara de Diputados, a fin de poder atender i no paralizar los trabajos de la canalización del Mapocho.

Esta ha sido la razón porque me he permitido, honorable Presidente, interrumpir la orden del día.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se entendería aceptada la indicación del señor Ministro.

Aceptada.

El señor **Pro-Secretario**.—Dice el oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 11 de diciembre de 1889.—Esta Honorable Cámara ha tomado en consideración el proyecto, aprobado por la que V. E. preside, que concede un suplemento al ítem único de la partida 34 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas, i le ha prestado su aprobación en los términos siguientes:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir de lo que queda del presente año la suma de 240,000 pesos, que se deducirá de los 2.900,000 consultados en la lei de 14 de agosto de 1889, para los trabajos de canalización del Mapocho. Esta cantidad se considerará como suplemento al ítem único de la partida 34 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas.»

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

El proyecto de lei aprobado por el Senado es el siguiente:

«Artículo único.—Se concede un suplemento de 100,000 pesos al ítem único de la partida 34 del pre-

supuesto de Industria i Obras Públicas, destinado a los trabajos de canalización del Mapocho».

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión las modificaciones introducidas por la honorable Comisión de Presupuestos al proyecto acordado por el Senado.

Si no se hace observación, se procederá a votar.

En votación si se aceptan o no las modificaciones hechas al proyecto por la Cámara de Diputados.

✓ Aprobadas por unanimidad.

El señor **Valdés Carrera** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Todavía me permitiría rogar a la Honorable Cámara que tenga a bien comunicar este proyecto al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, se hará como el señor Ministro lo pide.

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra el honorable Senador de Concepción.

El señor **Zañartu**.—No ocuparé por largo tiempo la atención del Senado. Considero que llega ya el momento de adoptar alguna resolución; i acaso me hubiera abstenido de hacer oír mi voz, si no fuera que hai una razón poderosa e indestructible que nos obliga a abandonar la discusión de esta lei en su relación indisoluble con la autonomía municipal i que no se ha producido en el debate.

Antes de todo, debo dar las gracias al honorable Senador de Valparaíso por los conceptos con que Su Señoría ha terminado su discurso. Los puestos políticos están sometidos a la diversa calificación i comentario de los partidos i el que los asume debe resignarse de ordinario a no tener mas apoyo ni estímulo que los que presta la conciencia del honrado cumplimiento del deber.

Tuve el honor de presidir las elecciones últimas de Diputados i Senadores, i no me ha faltado un momento la satisfacción de haber hecho en la medida de mis esfuerzos i facultades, i con el reconocimiento de amigos i adversarios, cuanto de mí pudiera haber exigido el mas riguroso en el servicio del país i en respeto escrupuloso al derecho electoral, para honrar con mis actos la confianza que me dispensara el Jefe del Estado i el partido a cuyo nombre fui al poder.

No creo tampoco que el honorable Senador de Talca haya tenido la voluntad de personalizar este debate.

¿A qué salir del terreno interesante e ilustrativo que Su Señoría ha elegido para hacer desde su asiento de Senador la saludable propaganda de sus ideas i de adelantadas prácticas municipales? Alejarse del terreno impersonal i colocarse tan solo en el del bien público i jeneral, es, pues, obra de patriotismo i, con este convencimiento, me alejo de ese campo, expresando mi anhelo de que domine en nuestras prácticas el espíritu de justicia que debe prestijiar nuestras declaraciones.

Ello abriría horizonte halagüeño, espíritu poderoso a los que tengan el noble anhelo de inscribir su nombre entre los honrados servidores de la libertad i del derecho.

Durante varias sesiones hemos tenido la fortuna de escuchar la notable disertación del señor Senador de

Talca sobre lo que constituye, a su juicio, una base ancha, segura e incommovible del derecho electoral: la autonomía de los municipios. Después de haber ilustrado su tesis con acopio considerable de datos tomados de la historia política, antigua i contemporánea, de haber observado atentamente lo que ocurre en otros países que se gobiernan por el sistema representativo i en los cuales funciona con mas o menos amplitud el cuerpo comunal, ha llegado Su Señoría a la conclusión de que es indispensable, pagamos el precioso derecho electoral a cubierto de las acechanzas i peligros de que lo rodea la intervención del Gobierno, que lo radiquemos de una vez en el único fundamento que da para él garantías suficientes de seguridad i de respeto.

Al efecto, formula el señor Senador indicación para que el proyecto vuelva a una comisión mista que se compondría de la misma que informó ya al Honorable Senado respecto de la lei electoral i de la que en la Cámara de Diputados se ocupa de la reforma de la lei municipal, para que, unidas estas dos comisiones, procedan, sobre la base que Su Señoría ha indicado, a dictar la lei electoral en proyecto.

Esta indicación del señor Senador de Talca ha sido modificada por el señor Ministro del Interior en el sentido que el proyecto vuelva a la Comisión del Senado de donde salió para que en unión con la que nombre la Cámara de Diputados, estudie el proyecto de lei electoral sin sujeción alguna a base determinada, e introduzca en él las modificaciones que crea convenientes, sin que se le señale la comuna autónoma como único fundamento que pudiera darse a la lei en proyecto.

De las dos indicaciones formuladas, acepto la del señor Ministro, no obstante de que creo que ella adolece de un pequeño inconveniente que voi a señalar.

El proyecto en discusión ha sido presentado por la Comisión de Lejislación i Justicia del Senado, acompañado de un informe estenso i luminoso que la Cámara conoce. En las disposiciones que el proyecto contiene, están consultadas todas las garantías que, según esta Comisión, podrían tomarse para la libre i espedita emisión del sufragio; enviarlo, pues, nuevamente, al seno de la misma Comisión de donde salió para hacerle modificaciones que no se determinan, significa, por parte de la Cámara, una declaración en abstracto i en absoluto de que el proyecto adolece de defectos, defectos que no han sido señalados por el Senado, sino de una manera superficial.

Debemos suponer que la Comisión de Lejislación i Justicia, ha consagrado a esta cuestión to lo el estudio i el interés que ella reclama; de manera que si se le envía de nuevo este proyecto con la insinuación de que deba reformarse, sin que se le señalen los puntos concretos sobre los cuales se ha de proceder, i en la forma que el Senado lo desea, es probable que la Comisión mantenga las opiniones que ha emitido en su informe. Hai ya, pues, si se me permite la espresión, sentencia dada sobre esta materia, i temería que fuese mal juez para rever este fallo el mismo que lo ha espedido.

Me habría parecido preferible, por lo tanto, que esta indicación consultara el envío del proyecto a Comisión, pero sin precisar cuál habría de ser ésta a fin de que el señor Presidente hubiera quedado en situación de

designarla, consultando las distintas ideas i encontradas opiniones; a fin de que unida a esta Comisión con la de la Cámara de Diputados, procediera al estudio correspondiente.

No es mi propósito, sin embargo, hacer indicación a este respecto. Insinúo el inconveniente, i si ningún señor Senador formula proposición en este sentido, votaré sencillamente la que ha hecho el señor Ministro.

Pero la indicación del honorable Senador de Talca, tiene, a mi modo de ver, el grave inconveniente de imponer a la Comisión la base que Su Señoría conceptúa la única sobre la cual pudiera establecerse el poder electoral; de tal manera que si no sirviera como tal la comuna autónoma, el envío del proyecto a Comisión sería poco menos que inútil, des le que no daría los frutos que el señor Senador se propone obtener.

Aceptar la indicación en los términos que se ha hecho, importaría manifestar a la Cámara de Diputados cuál es la opinión que predomina en el Senado; i yo me inclino a creer de que él está distante de tenerla sobre este particular tan favorable i que crea que la comuna autónoma ha de ser precisamente la base sobre la cual deba dictarse la lei electoral.

Tendría todavía esta indicación el inconveniente de que iríamos hasta cierto punto a inferir agravio, sin quererlo, a las facultades i prerrogativas de la Cámara de Diputados con esta determinación previa i precisa del sentido en que el Senado quería que se hicieran las modificaciones que se trata de introducir.

No necesito esforzarme, señor Presidente, para demostrar los inconvenientes que este procedimiento tendría si hubiéramos de llegar a semejante resultado; i creo, por lo tanto, que teniendo en cuenta este aspecto de la indicación del señor Senador de Talca, nacen nuevos motivos para no prestarle nuestra aprobación.

Todavía me temería que dentro de las disposiciones de la Constitución, que determina que es el Presidente de la República a quien corresponde, con acuerdo del Consejo de Estado, indicar los lugares en que deben tener existencia las municipalidades que se quiera establecer fuera de las cabeceras de provincias o de departamentos, no se encontrara enteramente correcto nuestro proceder, si creyendo en la conveniencia de la multiplicación de las municipalidades en la estensión que lo desea el señor Senador, nos olvidásemos de esta facultad que el artículo 119 confiere al Presidente de la República.

Pudiera acaso creerse que invadíamos un terreno que no corresponde a nuestra iniciativa, i me parece que después de las observaciones que hemos oído espresar a los señores Ministros del Interior i de Justicia, podemos recelar con fundamento de que contaríamos a discreción con su aquiescencia.

Debo declarar que he escuchado con mucho interés i satisfacción el notable discurso del señor Senador de Talca. Creo que Su Señoría persigue un ideal bellísimo para nuestro país; que el día en que esté desarrollado el espíritu público i el progreso político hasta el punto de que en todas las poblaciones de la República aparezca un verdadero interés por el manejo de los negocios que les atañe; creo que ese día se batirá palmas no solo por el señor Senador de Talca, sino por todos los partidos, por todo el país. Hai completa i universal acogida para los anhelos del señor

Senador. ¿Quién que quiera para su país una situación floreciente, que desee el imperio absoluto del derecho, el respeto para su ejercicio, no habría de aceptar el establecimiento inmediato de una institución destinada a producir tan grandes bienes, a despertar en el ciudadano la conciencia adormecida de sus derechos, a imponerle la noción clara de su deber, a desarrollar el espíritu público activo, celoso e independiente?

Desgraciadamente, es de temer que sean fundados los recelos manifestados en el curso de este debate por los honorables Ministros del Interior i de Justicia, así como por el señor Senador de Valparaíso, acerca de la deficiente preparación de nuestro pueblo para recibir los beneficios de esta institución en la forma lata e independiente que el señor Senador desea.

Todos los partidos tienen como bandera propia la autonomía del municipio, aun cuando pudieran diferir en el procedimiento para llegar a obtener las condiciones de esta autonomía.

A este efecto, la Cámara me va a permitir hacer ligeras reflexiones deducidas de lo que pasó en la reforma de la Lei de Municipalidades de 1854, llevada a cabo por la lei de 1887.

Entonces, como ahora, existía en la opinión pública verdadera exigencia en este mismo sentido. No había programa ministerial, ni de partido, ni de hombres públicos que no consignara como una de sus principales i mas vehementes aspiraciones la autonomía municipal.

Llamado el que habla por el Jefe del Estado a formar parte del Ministerio, tuvo ocasión de declarar en la Cámara de Diputados que el anhelo del Gobierno era proceder cuanto antes a la satisfacción de esta aspiración que él amparaba i que servía; que deseaba el nombramiento de una comisión que reflejara todos los matices de la opinión, a fin de que en su seno, con las facilidades que trae esa forma de discusión i con las que todavía podía allegarle nuestro ardiente deseo de llegar a término, pudiéramos cuanto antes preparar un proyecto que incorporase en nuestro régimen municipal las ideas dominantes.

Aquella comisión fué nombrada; a ella concurrieron representantes de todos los partidos; el Ministerio se asoció con entusiasmo a sus tareas, i después de numerosas sesiones, llevó el que habla un programa en forma sucinta que daba cabida a todas las ideas que se habían emitido, programa que la comisión aprobó.

Sobre esta base aceptada, se me encargó todavía redactar el proyecto correspondiente que, con la cooperación del señor Ministro de Justicia señor Montt, llevé a la comisión, la cual lo adoptó con ligeras variantes en la redacción.

Sometido este proyecto a la discusión de la Cámara de Diputados, fué aceptado allí por aclamación. No pasó lo mismo en esta Honorable Cámara. Ya se ha recordado por el señor Senador de Valparaíso que aquí se quiso enviarle a comisión, i cuando se escapaba de este trámite, que habría importado su aplazamiento indefinido, llegó a ser aprobado teniendo cuatro votos en contra.

Estos votos no fueron nacidos de la deficiencia de la lei o de filas adversas; al contrario, ellos fueron de amigos políticos. Tanto en el seno de la Comisión, como en esta Cámara, suscitaban las disposiciones del proyecto mui fuertes dudas a algunos liberales

que creían que nuestras municipalidades de esa fecha no estaban preparadas para caminar sin el tutelaje o la asistencia del Ejecutivo que hasta entonces las había acompañado.

Es verdad también, señor, que el Gobierno de esa fecha tenía el íntimo convencimiento de que era inútil que la Constitución i la lei del 54 hubieran asegurado a los municipios atribuciones no tan escasas como jeneralmente se ha sostenido; puesto que su misión ha consistido en fomentar el progreso de las localidades en todos los ramos del servicio local; desarrollar la industria i las artes, estimular el comercio i la agricultura, cuidar de la viabilidad pública, fomentar la instrucción, cuidar de la higiene i salubridad de las poblaciones, etc. ¿A qué seguir enumerando?

Pero, ¿con qué recursos hacían frente a tantas i tan dispendiosas necesidades? Los propios i arbitrios han sido jeneralmente insignificantes, i todos los servicios, o no se han hecho, o han tenido que recibirse del Intendente o Gobernador respectivo, agentes inmediatos del Presidente de la República i que han desempeñado el rol de Providencia en sus departamentos.

Ninguna importancia casi, o mui poca, han tenido entonces las atribuciones en cualquiera latitud o criterio, si ellas no han ido acompañadas de los recursos indispensables para su ejercicio.

De aquí nace que, conjuntamente con el proyecto de reforma, se procuró dotar con algunas rentas, por el Ministro de Hacienda de la época, a todas las municipalidades, haciendo pasar a sus arcas algunas contribuciones fiscales.

No se vaya a creer, por lo que llevo dicho, que pudiera estimar que lo hecho ya es lo bastante, ni con relación a este punto ni al ensanche de sus atribuciones.

La lei del 87 fijó el progreso de las ideas hasta ese momento, escepción hecha de dos que fueron rechazadas. Las únicas i que fueron propuestas por el señor Diputado de Linares señor Zorobabel Rodríguez. Hoi hai síntomas reveladores que acreditan que no debemos detenernos sino continuar en el camino empujado.

No se aceptó entonces que los intendentes i gobernadores fuesen nombrados de una terna que se propuso presentaran las municipalidades al Presidente de la República ni que las fuerzas de policía, que la Constitución sustrajo del comando del municipio fueran gobernadas por él.

Se creyó con relación a estos puntos, que siendo los Ministros i el Presidente responsables de los actos ejecutados por el Intendente o Gobernador, no había justicia en quitarles la elección de estos funcionarios o en hacer pesar sobre ellos responsabilidad alguna por sus actos, si es que a su vez se les imponía la obligación de nombrarlos sin que les inspirasen confianza suficiente i acaso hasta sin conocerlos; así como se creyó que siendo responsables del orden público o teniendo la obligación de conservarlo debía dejarse a los intendentes alguna intervención en el gobierno de las policías.

No se ha hecho, por cierto, todo lo que esta institución de los municipios tiene el derecho de esperar del progreso de las ideas, aun cuando ha desaparecido

el papel de Providencia única i absoluta que hasta aquí habían estado desempeñando las autoridades administrativas.

Es saludable reforma, sin duda, la que consigna la lei del 87 haciendo que ya no sea el Intendente o Gobernador el único que ejecute los acuerdos de las municipalidades. Tienen un ejecutor propio, electivo, salido de su seno i que en todo lo referente a los cinco servicios especiales que les están encomendados, obran con entera independencia del Gobernador.

Hace sus presupuestos, nombra sus empleados, los distribuye i tiene un campo propio i esclusivo de acción al que no alcanza la mano perturbadora del Ejecutivo.

Han nacido, es cierto, con motivo de la dualidad de autoridades en el seno de la Municipalidad, conflictos de atribuciones entre el Gobernador i el alcalde; pero declaro francamente que conceptúo que este ha sido el momento propicio para favorecer abiertamente la tendencia autonómica de los municipios, implantando la lei con los propósitos i el alcance que le dieron i que tuvieron mui especialmente en mira sus redactores. Ello habría significado un estímulo mui poderoso i un aliciente necesario para este espíritu de libertad i de independencia que fomentamos. De modo, pues, que ha sido mui sensible que no se favoreciera vigorosamente por la autoridad llamada a dirimir estas discordias la tendencia descentralizadora.

Lejos de mirar, por mi parte, con desagrado estas desavenencias, las estimo, al contrario, como un síntoma mui favorable, i considero la resistencia de los alcaldes a las invasiones del Gobernador como la señal mas cierta de que la reforma ha producido sus frutos i de que va naciendo o ha nacido ya en las municipalidades la voluntad de manejar sus propios negocios.

Por lo que a mí respecta, estoy dispuesto a coadyuvar a la derrota del poder absorbente central, favoreciendo esta tendencia en lo que ella tiene de legal i procurando cada vez mas el alejamiento de la participación que hasta aquí ha tenido el Gobernador en el manejo de los asuntos locales.

Por este camino, adoptando este procedimiento, será para mí un honor acompañar al señor Senador en sus deseos. Debemos respetar las disposiciones constitucionales que sean para nosotros una traba; pero nada se opone a que demos a la Municipalidad, i por lo tanto al alcalde, la mayor suma de atribuciones, a tal punto que llegue un día en que, habiendo procedido con cautela i discreción, demos a nuestros municipios tanta independencia o mas independencia del poder central de la que tienen en muchos de los países que se rijan por el sistema representativo.

Como se ve por lo dicho, no hai mas discrepancia que en el procedimiento. Las ideas que sobre la extensión i ensaache de la comuna he profesado no son de ahora. Ellas están consignadas en una lei que lleva mi firma.

Efectivamente, la lei del 87, en su artículo 13, autorizó a las municipalidades para nombrar, para los pueblos de su jurisdicción que tengan mas de 500 habitantes, no diez ni doce mil, como lo propone el señor Irarrázaval para sus subdelegaciones, un concejo municipal compuesto de tres o cinco vecinos elegidos por voto acumulativo, en los cuales se haga la

delegación de las facultades suficientes para atender a las necesidades i al servicio de la localidad. Me parece esta disposición de la lei de la mas alta importancia; es la semilla de la institución municipal arrojada en todos los centros poblados, para que se vayan familiarizando con el manejo de sus propios asuntos.

I es algo sobre lo cual vale la pena que medite el Senado. ¿No es verdad que si hubiera en nuestro pueblo el anhelo vigoroso de gobernarse por sí mismo, habría aprovechado afanoso esta ocasión de comenzar el *self government*?

Si este fermento de autonomía fuera efectivo, si tuviéramos un espíritu público vivo i animado, ¿no es verdad que se habrían apresurado los pueblos a pedir que se constituyeran en todos ellos estas juntas i que se les confiara el manejo de lo que tanto les interesa?

Sin embargo, ni uno solo, que yo sepa, ha hecho uso hasta aquí de esta facultad que la lei les ha dado; i con ello han hecho nacer en mas de uno la duda de si hai en nuestra sangre o en nuestra índole algo de refractario a estas transformaciones súbitas o mucho apego a la rutina de los hábitos.

Yo llamo la atención del Senado a estos hechos, porque los estimo de significación para los propósitos en que está empeñado.

Bien pudiera suceder que la falta de recursos haya detenido mucho el vuelo de esta institución municipal. A este respecto me permito espresar de nuevo lo que he tenido el honor de decir hace poco i que es menester repetir hasta el cansancio o la majadería. Me parece inútil esperar grandes resultados o ningún resultado de la reforma municipal, si no nos preocupamos seriamente de suministrar a los municipios recursos suficientes para atender a los negocios que se les encomiende. Ya se les ha pagado sus deudas; se les ha cedido algunas contribuciones. Creo que será indispensable otorgarles algunas mas: la contribución territorial, por ejemplo, u otras. Solo entonces habrá base i terreno propicio para el desarrollo de esta institución llamada a producir tantos bienes.

Sin embargo, creo, señor Presidente, que la discusión sobre comuna autónoma está fuera de su oportunidad. Celebro mucho que el señor Senador de Talca haya tenido la ocasión de espresar sus ideas: ellas son un llamamiento del pueblo al ejercicio de nobles derechos i al cumplimiento de patrióticos deberes.

Pero a la vez he dicho que el proyecto de lei electoral podía volver al seno de una comisión, aun cuando en rigor no sería necesario. Yo creo que contiene graves deficiencias. Desde luego estimo que tiene defectos en la organización de la junta de mayores contribuyentes, los tiene en lo relativo a la organización de las juntas calificadoras i receptoras; creo que necesita, sobre todo, ser modificado en lo relativo al sistema del voto.

A mi entender, el sistema del voto acumulativo puede i debe estenderse mucho mas allá de lo que lo establece el proyecto, i declaro desde luego que me hará un honor en apoyar las ideas del honorable Senador de Talca a este respecto, i que son antiguas en el que habla.

Considero, sin embargo, que debemos dar desde luego de mano a la idea de preparar la nueva lei elec-

toral sobre la base de la comuna autónoma, por una consideración ineludible que se nos impone.

La comuna a que se han referido las observaciones del señor Senador no es evidentemente nuestras actuales municipalidades.

Su Señoría quiere otras comunas, con mayor ensanche de atribuciones, mas numerosas i estendidas a toda la faz de la República i conforme a las que ha diseñado.

Después de la ratificación que el actual Congreso ha hecho de la reforma constitucional sancionada por la pasada lejislatura, que consagra entre sus disposiciones la supresión de los boletos de calificación, i que establece el registro permanente de electores, ha quedado virtualmente derogada la lei electoral que nos rejía.

I es por eso precisamente i para subsanar esta grave deficiencia de nuestra situación política del momento, que es de suyo bastante grave, que estamos empeñados en esta discusión.

Con este motivo es que el señor Senador de Talca propone que adoptemos como base de la lei no la que el proyecto le asigna, esto es la junta de mayores contribuyentes, sino la única adecuada i garantida que Su Señoría pugna como tal.

Pero yo llamo la atención del Honorable Senado a la circunstancia de que las actuales municipalidades tienen un mandato popular de que están legalmente investidas i de que no podríamos despojarlas, mandato que recibieron por tres años i que espira poco después de que tal pase con el de los señores Diputados i Senadores que en este caso se encuentran.

Entonces, i esto en conformidad también con las prácticas de la lei, como sucedió con la supresión de los Senadores i Diputados suplentes a quienes se ha dejado en la posesión de un mandato que no habríamos podido correctamente arrebatarles, podemos dar por establecido que estas municipalidades funcionaran hasta la fecha en que legalmente espira su cometido.

Siendo esto así, quiero suponer por un instante que el Senado por unanimidad aceptara las ideas del señor Senador i quisiera radicar el procedimiento electoral en estas comunas autónomas, con facultades amplias, estendidas por toda la faz de la República i

provistas de abundantes recursos para el lleno satisfactorio de ese cometido.

Pregunto yo: ¿i cómo se les elegiría? Porque naturalmente no quiero ni hipotéticamente discurrir sobre el evento de que se les nombrara por decreto del Presidente de la República. ¿Qué comunas autónomas serian ellas en este caso!

Está claro: por medio de la lei que para este efecto se dictará; pero entonces, evidentemente también esta lei no puede tener, es materialmente imposible que tenga la base de las comunas que no están elejidas i que no pueden elejirse sino por otra lei con distinta base i después de que hayamos elejido los Diputados i Senadores cuyo mandato se renueva en marzo de 1891. I si esto es así, i que lo que necesitamos i nos urge hasta para completar la representación del Senado, es una lei de elecciones con cualquiera base, la que se quiera, menos la de las comunas, ¿cómo es que continuamos empeñados en una discusión estraña a las necesidades i a las urjencias del momento? ¿Cómo seguimos hablando de comunas autónomas para la base de esta lei que queda demostrado de una manera inamovible que no puede tenerlas como tal, porque ello es materialmente imposible, aun cuando el Senado unánimemente lo quisiera?

Forzoso será reconocer entonces que estamos fuera de la oportunidad en este debate, i que aun cuando él haya sido interesante realmente, él no está, por el momento, llamado a dar fruto alguno con relación a la lei electoral.

Me permito llamar la particular atención del Senado a esta circunstancia, que, a mi juicio, hace enteramente inútil insistir sobre la relación entre la comuna i la lei de elecciones, para las que hai que adoptar otra base.

No quiero molestar por mas tiempo la atención del Senado. Creía indispensable producir el razonamiento con que concluyo mi discurso, para obtener de él que vamos directamente a la discusión de la lei electoral, ya que no es posible relacionarla con la lei municipal.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como va a dar la hora, levantaremos la sesión, si al Senado le parece.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,
Redactor.